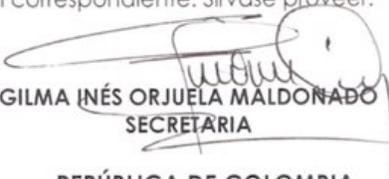


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante no ha dado impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

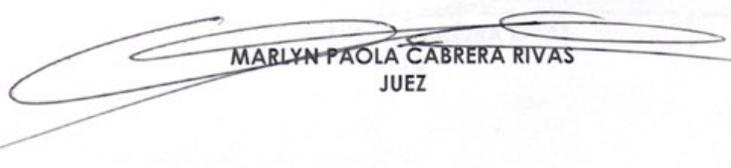
Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000082-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIAN ANDRÉS GARCÍA MELLIZO
DEMANDADO: JAIRO LATORRE CORTÉS

En cumplimiento del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, **se requiere** a la parte demandante representada por apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación a la parte ejecutada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, so pena de que vencido el término concedido en el presente auto sin que se haya cumplido la carga impuesta, se tenga por desistida tácitamente la demanda.

Se advierte a la parte activa que es su deber realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (Artículo 78 Numeral 6º C.G.P).

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ